Expte. DII-853/2002-10

Ilmo. Sr. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA Pza. del Pilar, 18 50003 ZARAGOZA

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 4 de julio de 2002 tuvo entrada en nuestra Institución queja de carácter colectivo.

SEGUNDO.- En dicha queja se exponía, como motivos de la misma:

"PRIMERO.- Que quiere poner en conocimiento del organismo ante el que comparece las irregularidades administrativas que a continuación pasará a exponer, cometidas por el Servicio de Intervención Urbanística. Unidad jurídica de Acondicionamientos e Instalaciones del Ayuntamiento de Zaragoza, así como del Servicio de Disciplina Urbanística y Registro de Solares. Sección de Control de Actividades del Area de Urbanismo del Ayuntamiento de Zaragoza.

SEGUNDO.- Que en los bajos de la referida comunidad de propietarios (en referencia a edificio sito en C/ Paula Montal nº 6) existe un local, arrendado por la entidad A. J. S.L., que según escritura de fecha 8 de junio de 1998, otorgada ante el Notario de esta ciudad, D. N., bajo el número 2.333 de su Protocolo, SOLO TIENE CONCEDIDO UN USO URBANISTICO COMO RESIDENCIAL, COMERCIAL, HOTELERO Y GUARDERIA. Se acompaña a tales efectos como documento número UNO la referida escritura.

TERCERO.- Que la verdadera utilidad que se le está dando por A. J., S.L., a dicho local, es la de taller industrial de grandes reparaciones, lo que supone que al incrementarse de un tiempo a esta parte los trabajos por la misma realizados, se está produciendo una serie de ruidos que exceden de lo normal, lo que ha supuesto que la referida comunidad de propietarios se haya visto obligada a llamar en innumerables ocasiones a la Policía Local

habida cuenta de que la referida entidad no puede realizar las actividades que desarrolla, según la licencia que tiene otorgada, según pasamos a exponer a continuación.

CUARTO.- Que mediante resolución de fecha 23 de Julio de 2001 que acompañamos como documento número DOS, del Sr. Tte. Alcalde Delegado del Area de Urbanismo se nos informaba literalmente :

"Informar a, acerca de su solicitud de que se le comunique, en relación a la Licencia otorgada a la entidad A. J. S.L., para acondicionar el local con apertura a la calle Paula Montal número 6, destinado a ALMACEN y taller de reparaciones por resolución de 19.10.00, recaída en el expediente 3.106.250/00; si se ha tenido en cuenta a la hora de concederla la escritura de desafección de guarderías y los usos recogidos en el planeamiento de la zona aprobados por la Junta de Compensación de la Zona Residencial Rey Fernando de Aragón, lo siguiente:

"El almacén entra en el uso comercial, y por tanto tendría cabida en los usos permitidos para el Solar F, parcela 33, Area 11 (Residencial, comercial, hotelero y guarderías), según escritura de desafección de guarderías, SI BIEN A LA VISTA DE LAS ALEGACIONES DE LOS VECINOS NO SE UTILIZA COMO ALMACEN SINO QUE SE TRABAJA EN EL LOCAL CONVIRTIENDOLO EN TALLER, LO QUE NO TENDRÍA CABIDA EN CUANTO AL USO."

QUINTO.- De este modo y mediante la presente resolución, se nos está diciendo que el USO COMO TALLER NO TENDRIA CABIDA en cuanto al uso que tiene concedido dicho local, pero la referida resolución es claramente contradictoria con la de fecha 22 de Noviembre de 2001, dictada por el Teniente Alcalde Delegado del Area de Urbanismo, por la que se acuerda NO INICIAR EXPEDIENTE SANCIONADOR (que esta parte pretendía) contra la empresa A. J., S.L., al haberse considerado en las actuaciones previas realizadas que no concurren circunstancias que justifiquen tal incoación visto el informe de Inspección de fecha 09.11.01 y a la vista de las licencias de obras y apertura concedida en fecha 19.10.00 en el expediente 3.106.250/00, autorizando su uso como almacén y taller para pequeñas reparaciones. A tal efecto acompañamos como documento número TRES referida resolución.

SEXTO.- En este mismo sentido, fue incoado expediente sancionador con el número 3.061.789/2000 que aportamos como documento numero CUATRO cuya resolución de fecha 11 de enero de 2002, se

acompaña como documento número CINCO, por la que se SANCIONA A LA MENTADA ENTIDAD POR EJERCER ACTIVIDAD COMERCIAL DE ALMACEN Y TALLER DE REPARACION, SIN DISPONER DE LICENCIA EN LA QUE SE LE AUTORICE.

SEPTIMO.- Por tanto son evidentes las ya alegadas irregularidades administrativas que está habiendo según el expediente de que se trate y el órgano que resuelva. Irregularidades de las que se está aprovechando la entidad A. J., S.L., que sigue desarrollando una actividad que a modo de ver de esta parte y por lo expuesto, tiene prohibida ocasionando graves perjuicios para la comunidad de propietarios, que hace imposible la vida normal y pacifica en el referido inmueble habida cuenta de que tal y como hemos expuesto, los ruidos ocasionados por la mentada entidad, escapan de lo que se podría considerar como normal."

TERCERO.- La queja se admitió a trámite de mediación en fecha 20-08-2002, y asignada su tramitación al Asesor D. Jesús D. López Martín, se realizaron las siguientes actuaciones de instrucción :

- 1.- Con fecha 20-08-2002 (R.S. nº 7370, de 22-08-2002) se solicitó a la Alcaldía-Presidencia del EXCMO. AYUNTAMIENTO de ZARAGOZA informe acerca del asunto, y en particular :
- 1.- Informe de los Servicios municipales a los que se hace alusión en el escrito de queja (Servicio de Intervención Urbanística y Servicio de Disciplina Urbanística), explicativos de la contradicción entre la información facilitada por el Sr. Tte. de Alcalde Delegado del Area de Urbanismo, de 23.07.2001, en que se pone de manifiesto que el uso de taller no tendría cabida en el emplazamiento al que se refiere la queja, en tanto que la resolución de 22-11-2001, dictada por el mismo Tte. de Alcalde, a la vista de Informe de Inspección de fecha 9.11.01 y de las licencias de obras y de apertura concedidas en fecha 19.10.00, en expediente 3.106.250/00, acordaba no iniciar expediente sancionador, y, sin embargo, en expediente sancionador 3.061.789/2000, la resolución de 16.02.2001 acordaba sancionar a la mentada actividad (A. J., S.L.) por ejercer actividad comercial y de taller de reparación, sin disponer de licencia en que se le autorizase.
- 2.- Se remita copia íntegra compulsada de los expedientes a los que se hace referencia en la queja : Expte. 3.106.250/2000, Expte. 3.061.789/2000, y Expte. 3.776.808/2000, y Expte. 925.049/2001

2.- Mediante escrito de fecha 18-10-2002 (R.S. nº 8881, de 22-10-2002), y por segunda vez mediante escrito de fecha 13-12-2002 (R.S. nº 10.549, de 17-12-2002) se reiteró al Ayuntamiento de ZARAGOZA la petición de información, sin que hasta la fecha se haya recibido respuesta alguna.

II.- CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA.- El artículo 2.2 de la Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, reconoce a esta Institución competencia para supervisar la actuación de los entes locales aragoneses en lo que afecta a materias en las que el Estatuto de Autonomía atribuya competencia a la Comunidad Autónoma de Aragón, como es en materia de urbanismo y ordenación del territorio. Y le faculta en todo caso para dirigirse a toda clase de autoridades, organismos, funcionarios y dependencias de cualquier Administración, con sede en la Comunidad Autónoma (art. 2.3).

SEGUNDA.- Más adelante, el artículo 19 de la misma Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece la obligación general de todos los poderes públicos y entidades afectadas por dicha Ley de auxiliar al Justicia en sus investigaciones, y añade que "las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora."

TERCERA.- A luz de las disposiciones antes referenciadas, entendemos que el AYUNTAMIENTO de ZARAGOZA, al no dar respuesta alguna a las reiteradas solicitudes de información dirigidas al mismo para instrucción de la queja presentada, ha incumplido con las obligaciones que la citada Ley 4/1985 le impone para con esta Institución.

III.- RESOLUCION

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle **RECORDATORIO FORMAL** de la obligación que la Ley 4/1985, de 27 de Junio, le impone de auxiliar al Justicia de Aragón en la investigación de las quejas que ante el mismo se presenten en relación con la actuación de la Administración Pública municipal.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me acuse recibo del presente recordatorio y, en su caso, de las razones en que funde su negativa a facilitar la información solicitada.

12 de Febrero de 2003

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE